

RESOLUCIÓN N.º

1055

28 JUL 2023

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención al oficio con radicado interno No. 0967 de 22 de febrero de 2019, la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a realizar visita técnica el día 04 de septiembre de 2019 a la granja Porcicola ubicada en corregimiento La Palmita del municipio de Toluviejo-Sucre, en el cual se concluyó lo siguiente:

1. *La Granja Porcicola la Santa María está dotada por 8 establos destinados para la cría de cerdos, los cuales en su interior cuentan con desagües para la salida de las aguas residuales no domésticas generadas de la limpieza y desinfección de los mismos.*
2. *La Granja Porcicola Santa María, carece de un sistema de tratamiento para el manejo de sus aguas residuales no domésticas que garantice el cumplimiento de las normas de vertimiento vigente.*
3. *En coordenadas geográficas 09°23'30.2" latitud norte y 75°26'04.2" longitud oeste, se identificó punto de vertimiento de aguas residuales no domésticas dirigido hacia el suelo, procedente de uno de los establos de operación de la granja, evidenciando encharcamiento superficial, emanación de olores desagradables y proliferación de vectores.*
4. *La porqueriza Santa María deberá presentar soporte de la conexión al sistema de alcantarillado público municipal y de igual manera dar cumplimiento a las normas de vertimiento vigentes descritas en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2.*
5. *El desarrollo de las actividades llevadas a cabo en la granja porcicola Santa María, genera impactos significativos sobre el medio ambiente; toda vez que el vertimiento de las aguas residuales no domésticas generadas de la asepsia de las porquerizas no cuenta con un tratamiento previo a la descarga de las mismas. Por otra parte, las actividades propias del sacrificio y escaldado, provoca la generación de malos olores y no cuentan con los controles necesarios para la mitigación de estos.*

Que, con base en la información reportada en el informe de visita, y conforme las bases de datos que ostenta las entidades públicas, en atención al artículo 15 del Decreto Ley 019 de 2015 que autoriza el acceso de las autoridades a los registros públicos y cuya consulta se realizó sobre el presunto infractor en fecha 30 de diciembre de 2020 en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro en la Ventanilla Única de Registro, constatándose al señor **JHON JAIRO GUTIERREZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.870.299.

Que, mediante Auto No. 0008 de 12 de enero de 2021, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental contra el señor **JHON JAIRO GUTIÉRREZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.870.299, propietario de la

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º 1055... 28 JUL 2023

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Granja Porcicola Santa María, ubicada en el barrio Villa Liney, corregimiento La Palmita del municipio de Toluviejo (Sucre); con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Notificándose electrónicamente el día 02 de marzo de 2021.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección técnica y ocular el día 20 de febrero de 2023 a las instalaciones de la Granja Porcicola La Santa María, generándose informe de visita, del cual se extrae lo siguiente:

“(…) DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 20 de febrero de 2023, contratistas, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se desplazaron a la Granja Porcicola La Santa María, ubicada en las coordenadas geográficas 9°23'31.23"N y 75°26'7.37"W, en el corregimiento La Palmita – municipio de Toluviejo.

En primera instancia, se procedió a informar los motivos de la visita en relación al cumplimiento del Auto N° 0321 de marzo 15 de 2022, al señor Jaider Manuel Valerio Alramiranda en calidad de administrador de la Granja Porcicola, quien manifiesta lo siguiente:

- *La Granja Porcicola la Santa María dejó de funcionar desde hace aproximadamente un año. Sin embargo, al momento de la visita, al interior de la empresa, en los establos se identificaron 2 marranas y 2 cerdos pequeños, pertenecientes a la comunidad. Cabe señalar que la empresa prestó sus instalaciones momentáneamente, con el fin de dar una solución de manutención.*
- *Las instalaciones de la granja serán demolidas para ser acondicionada como vivienda, debido a las distintas quejas, que se han presentado en el sector.*
- *Actualmente no se encuentran realizando actividades de sacrificio.*
- *En relación a la manutención de los animales porcinos que actualmente se encuentran al interior de las instalaciones, realizan lavado de corrales y baños de los mismos, las aguas generadas en este proceso son vertidas al suelo sin ningún tipo de tratamiento.*
- *Las heces fecales, son recolectadas y dispuestas a secado, posteriormente son regaladas a la comunidad para ser utilizadas como abono orgánico.*

Seguidamente, se realizó un recorrido por las instalaciones de la Granja Porcina donde se pudo observar que:

- *Al interior de las instalaciones se observó zona de oficinas administrativas y bodegas, sin uno.*
- *Se evidenciaron aproximadamente 7 establos, contruidos en concreto rígido y cercas en material de hierro, de los cuales 2 marranas adultas y 2 cerdos pequeños estaban distribuidos en 4 establos.*
- *Se percibieron olores característicos a la actividad porcina.*
- *No se evidencio sacrificio de cerdos al momento de la visita.*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º 1055-28 JUL 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- No se evidencio zona de sacrificio sin uso al momento de la visita.
- Se observó tanque de almacenamiento de 500 L.
- Se observó caja de inspección sin uso, sin flujo de agua en su interior.

CONCLUSIONES

- Al momento de la visita en la Granja Porcícola la Santa María, localizado en las coordenadas geográficas 9°23'31.23"N y 75°26'7.37"W, no se envió actividades encaminadas al sacrificio y comercialización de ganado porcino, por lo tanto, no se encuentran en funcionamiento.
- En las instalaciones de dicha empresa se encuentran de manera momentánea, 2 marranas adultas y 2 cerdos pequeños, distribuidos en 4 establos de propiedad de habitantes de la comunidad aledaña.”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la **Ley 1333 de 21 de julio de 2009** “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Artículo 3o. Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5o. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se

310.28

Exp No. 150 de agosto 05 de 2020

Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º 1055 — 28 JUL 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

Parágrafo 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 9o. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. *Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

2o. Inexistencia del hecho investigado.

3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. *Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.*

Artículo 23. Cesación de procedimiento. *Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo señalado en el informe de visita de fecha 22 de febrero de 2023 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, se advierte la existencia de la causal 2° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que “Al momento de la visita en la Granja Porcícola la Santa María, localizado en las coordenadas geográficas 9°23'31.23"N y 75°26'7.37"W, no se envió actividades encaminadas al sacrificio y comercialización de ganado porcino, por lo tanto, no se encuentran en funcionamiento.”

Por lo anteriormente expuesto,

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º 1055 --

28 JUL 2023

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE la **CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, iniciado contra el señor JHON JAIRO GUTIÉRREZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.870.299, por haberse probado la causal de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2º del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente de infracción No. 150 de 05 de agosto de 2020, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

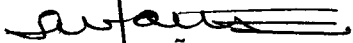
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor JHON JAIRO GUTIÉRREZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.870.299, en la Granja Porcícola La Santa María, barrio Villa Liney del corregimiento de La Palmira jurisdicción del municipio de Toluvié (Sucre) y/o al correo electrónico jhon.gutierrez.sa@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

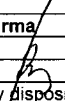
ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente actuación a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria F. Arrieta Núñez	Abogada contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

